



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2336-SOT-573, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de abril de 2022, se presentó ante esta Subprocuraduría una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Puerto Guaymas número 47, esquina con calle Puerto Tampico, Colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (ampliación y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio ubicado en calle Puerto Guaymas número 47, esquina con calle Puerto Tampico, Colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles de altura máxima, 30% mínimo de área libre y Densidad Baja: 1 vivienda cada 100m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.

Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, la cual establece que previamente al inicio de las obras deberán atenderse las recomendaciones para ampliaciones y/o construcciones nuevas de acuerdo al dictamen que para tales efectos emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) a través de la Dirección General de Administración Urbana, la cual deberá considerar la opinión de la Dirección General de Protección Civil y el área de Protección de la propia Alcaldía.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura y un cuarto nivel en proceso de construcción, sin contar aún con losa.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se tiene que esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2022-274-DEDPOT-274 en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

Para el predio localizado en Calle Puerto Guaymas número 47, Colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, con cuenta catastral 063_139_47, se concluye lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

1. Le aplica la zonificación HC/3/30/B (*Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de terreno*), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el dia 12 de agosto de 2010.
2. Le aplican las siguientes Normas Generales de Ordenación:
 - 1.-Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de utilización del suelo CUS)
 - 2.-Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano
 - 4.-Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
 - 7.-Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
 - 8.-Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
 - 9.-Subdivisión de predios
 - 11.-Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
 - 17.-Vía pública y estacionamientos subterráneos
 - 18.-Ampliación de construcciones existentes
 - 19.-Estudio de impacto urbano
 - 21.-Barranca
 - 27.-De los Requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales,

Así como las siguientes Normas de Ordenación Particulares:

Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre

Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública de Interés General

Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados

Norma de Ordenación Particular para Zonas con riesgo

3. Se localiza dentro de los polígonos delimitados como áreas de actuación dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, en la categoría de "Áreas con potencial de reciclamiento", específicamente dentro del polígono denominado "Casas-Campesbre-



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

Providencia", por lo que deberá apegarse a lo establecido por las Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación

4. De la consulta al Sistema de Información Geográfica de SEDUVI/CiudadMX, se desprende que el predio objeto del presente dictamen técnico cuenta con una superficie de 163 m², por lo que con la aplicación de las Normas Generales de Ordenación números 1 y 11, se permite la construcción de 2 viviendas e 3 niveles de altura con una superficie máxima de construcción de 342.3 m², en 114.1 m² de superficie de desplante y 48.9 m² mínimo de área libre, conforme lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.
5. Al contar con una superficie de 163 m² y 16.53 m de longitud en uno de sus frentes, existen potenciadores que permiten el incremento de niveles aplicables al caso, como lo señala la Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que en su redacción contempla que para su aplicación los predios con superficies menores a 2500 m² deberán contar con un frente mínimo de 15m y 3m de restricciones mínimas laterales, señalando que cuando los predios colindantes se desplanten al límite de las colindancias, estas podrán eliminarse. De modo que al tratarse de un predio en el que los colindantes están desplantados al límite, el inmueble de referencia no requiere mantener las restricciones mínimas laterales establecidas y es entonces, susceptible de aplicación de dicha Norma particular, misma que le permite el incremento de hasta 5 niveles, siempre y cuando respete el coeficiente de utilización del suelo (CUS), indicado en la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de terreno), aplicable al presente caso.
6. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2022 realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se desprende que en el predio se desplanta un inmueble de 3 niveles de altura completamente edificados, así una construcción adicional que por sus características es posible inducir que se trata de un cubo para escaleras. Dicho inmueble se encuentra parcialmente habitado.



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

7. Del análisis espacio temporal se puede señalar que en el predio objeto de dictamen, se desplantaba un inmueble preexistente, conformado por 2 niveles en el que se realizaron las siguientes modificaciones exteriores:

- 2021: Ampliación del nivel 2 pasando de ocupar una porción del costado oriente de la azotea del nivel 1 a ocupar la totalidad de la azotea, lo que representa un incremento de la superficie de construcción, así como el incremento de un nivel adicional, pasando de 2 a 3 niveles de altura.
- 2022: Enrase de muros para una estructura adicional con características de cubo de escaleras, que aún no cuenta con cubierta, de manera que conserva los 3 niveles presentados durante el año 2021.

Por lo que considerando los cambios presentados entre el año 2021 y 2022, se tiene que el inmueble objeto de estudio se apega a la zonificación aplicable, consistente en 3 niveles máximos de altura de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Gustavo A. Madero vigente. Adicionalmente de conformidad con lo descrito en la conclusión 5 del presente dictamen, se tiene que dicho predio es susceptible de aplicación de la Norma de Ordenación Particular Incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que concede a los predios aptos de su aplicación una altura de hasta 5 niveles siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción.

(...)"

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 27 de octubre de 2022, una persona quien se ostentó como propietaria del inmueble manifestó lo siguiente:

"(...) En respuesta a los puntos solicitados en su oficio de fecha 15 de mayo de 2022, me permito (...) anexar los documentos (...) 2.-Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (...) 6.-Dictamen técnico de Zonas con Riesgo (SEDUVI) – No lo he podido integrar porque me faltan algunos documentos, ya que me solicitaron un Formato que se llama: Dictámen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación." (SIC) (...) 7 y 8.- Opinión técnica de Zonas con Riesgo emitidos por las diferentes Dependencias de Protección Civil. -ESTOY ANEXANDO COPIA DE LOS OFICIOS DE SOLICITUD, MISMOS QUE HASTA EL MOMENTO NO HE TENIDO RESPUESTA. (...)" (SIC)



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con Opinión Técnica de Zonas con Riesgo para el predio de referencia, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Dictamen Técnico de Zonas con Riesgo para el predio de referencia. Al respecto, la Dirección de Control Territorial de dicha Secretaría, informó que no ha emitido dicho documento.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, informar si cuenta con Opinión Técnica de Zonas con Riesgo para el predio de referencia. Al respecto, dicha Dirección informó que no cuenta con dicho documento.

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: altura máxima, área libre y superficie de construcción), a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. Al respecto, dicho Instituto informó que en fecha 27 de septiembre de 2022, inicio procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble en cita.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el inmueble objeto de estudio se apega a la zonificación aplicable, consistente en 3 niveles máximos de altura de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Gustavo A. Madero vigente. Adicionalmente, dicho predio es susceptible de aplicación de la Norma de Ordenación Particular Incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que concede a los predios aptos de su aplicación una altura de hasta 5 niveles siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción, no obstante lo anterior, no cuenta con las documentales con las cuales acreditar el cumplimiento a la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar y valorar en el procedimiento iniciado en fecha 27 de septiembre de 2022, esta Resolución Administrativa, así como imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables.



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

2.- En materia de construcción (ampliación y obra nueva)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor el predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Por otra parte, el artículo 76 del Reglamento referido dispone que las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas señalados en la Ley.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura y un cuarto nivel en proceso de construcción, la planta baja es preexistente (la cual cuenta con locales comerciales en funcionamiento), y los demás niveles son de reciente construcción, en obra gris (segundo y tercer nivel) y obra negra (cuarto nivel), sin contar aún con losa, todo esto conformado mediante muros de carga de tabique; durante la diligencia no se observó lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, así mismo contaba con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Gustavo A. Madero, de fecha 07 de junio de 2022 bajo el expediente número DUV/INVEA/CYE/183/2022.

Por lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realizará las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, mediante escritos recibidos en esta Procuraduría en fechas 25 de mayo de 2022, 03 y 27 de octubre de 2022, una persona quien se ostentó como propietaria del inmueble manifestó lo siguiente:

"(...) Sobre el particular manifiesto que en el inmueble del cual soy propietaria no se realiza ninguna obra de la que se requiera manifestación o licencia de construcción especial alguna, solo se realizan trabajos de los contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, lo cual se hizo del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de la alcaldía Gustavo A. Madero mediante escrito libre presentado el día 31 de marzo del presente año (...)"

"(...) me encuentro en trámites de regularización de obra (...)"



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

"(...) 1.-Manifestación de Construcción registrada ante la Alcaldía Gustavo A. Madero. No la he podido tramitar porque me hacen falta algunos documentos para integrar (...)"

Y proporcionó copia de las siguientes documentales:

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0787/2022 de fecha 15 de julio de 2022.
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio número 60892-151MAES22D, de fecha 28 de septiembre de 2022.
3. Memoria Técnica Descriptiva Arquitectónica.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia. Al respecto, dicha Alcaldía informó que no cuenta con antecedentes.

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el estado que guarda el procedimiento número DUV/INVEA/CYE/183/2022 de fecha 07 de junio de 2022, en caso de haber emitido resolución administrativa, remitir copia de la misma. Al respecto, la Subdirección de Verificación Monitoreo y Selección de dicha Alcaldía, informó que en fecha 29 de abril de 2022 se emitió Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción y edificación para el inmueble de mérito ejecutándola en la misma fecha y remitiendo informe de inejecución por oposición; en fecha 31 de mayo de 2022, se emitió nueva Orden de Visita de Verificación quedando registrado con el mismo número de expediente, la cual se ejecutó en la misma fecha remitiendo informe de inejecución por oposición; por acuerdo de fecha 06 de junio de 2022, se impuso multa económica, así como la Clausura total del inmueble por la oposición a la visita de verificación administrativa.

Posteriormente, previa solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Vigilancia y Verificación de dicha Alcaldía informó que, mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2022, se ordenó levantar el estado de clausura de manera provisional.

En conclusión, los trabajos de construcción (ampliación) que se ejecutan en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar y valorar en el procedimiento de verificación ejecutado esta Resolución Administrativa, así como imponer las sanciones procedentes.



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

3.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones sonoras relacionadas a trabajos constructivos, ni se percibieron vibraciones derivado de dichos trabajos.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en calle Puerto Guaymas número 47, esquina con calle Puerto Tampico, Colonia Ampliación Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles de altura máxima, 30% mínimo de área libre y Densidad Baja: 1 vivienda cada 100m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.

Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo, la cual establece que previamente al inicio de las obras deberán atenderse las recomendaciones para ampliaciones y/o construcciones nuevas de acuerdo al dictamen que para tales efectos emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) a través de la Dirección General de Administración Urbana, la cual deberá considerar la opinión de la Dirección General de Protección Civil y el área de Protección de la propia Alcaldía.

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres niveles de altura y un cuarto nivel en proceso de construcción, la planta baja es preexistente (la cual cuenta con locales comerciales en funcionamiento), y los demás niveles son de reciente construcción, en obra gris (segundo y tercer nivel) y obra negra (cuarto nivel), sin contar aún con losa, todo esto conformado mediante muros de carga de tabique; durante la diligencia no se observó lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, así mismo contaba con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Gustavo A. Madero, de fecha 07 de junio de 2022 bajo el expediente número DUV/INVEA/CYE/183/2022.



Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

3. Del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el inmueble objeto de estudio se apega a la zonificación aplicable, consistente en 3 niveles máximos de altura de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Gustavo A. Madero vigente. Adicionalmente, dicho predio es susceptible de aplicación de la Norma de Ordenación Particular Incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que concede a los predios aptos de su aplicación una altura de hasta 5 niveles siempre y cuando no se rebase la superficie máxima de construcción, no obstante lo anterior, no cuenta con las documentales con las cuales acreditar el cumplimiento a la Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar y valorar en el procedimiento iniciado en fecha 27 de septiembre de 2022, esta Resolución Administrativa, así como imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables.
5. Los trabajos de construcción (ampliación) que se ejecutan en el predio de referencia, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
6. Corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar y valorar en el procedimiento de verificación ejecutado esta Resolución Administrativa, así como imponer las sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

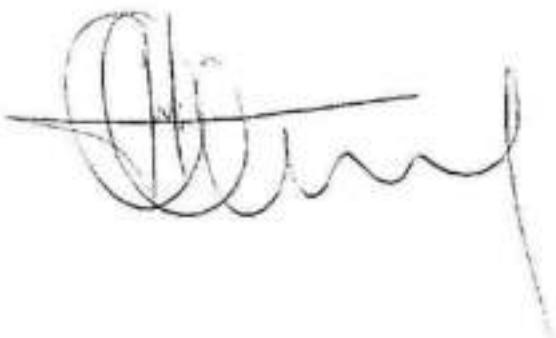
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2336-SOT-573

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Gustavo A. Madero y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JANICWPE/BS/RS

Mejillón 202, piso 5to. Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000. Ciudad de México
paot.mx T 5265 0780 ext 13400

Página 11 de 11